Esquel, de mayo de 2009.-

-------- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

--------Que en los presentes se desprende que la providencia de fs. 184 ha sido apelada por la Dra. M. C. L. , Asesora de Familia e Incapaces.----------A fs. 87 la misma funcionaria desiste del recurso interpuesto, por carecer de virtualidad el mismo.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

---------- R E S U E L V E ----------

--------1) Tener por desistida a la Sra. Asesora de Familia e Incapaces del recurso interpuesto contra la providencia de fs. 184.----------
--------2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------
--------La presente resolución se dicta con dos Jueces de Cámara por encontrarse vacante una vocalía y haberse alcanzado la mayoría.- (Arts. 8 y 9 Ley 1.130 y 161 último párrafo del C.P.C.C., texto según Ley 4.550).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009.- CONSTE.-